

**FILOSOFÍA APLICADA AL DERECHO:
APORTACIONES EDUCATIVAS A LA
FILOSOFÍA DE LA CIENCIA**

Autora: Solange Díaz
[**solangediga@gmail.com**](mailto:solangediga@gmail.com)

RESUMEN

La filosofía aplicada al Derecho en sus contribuciones educativas a la filosofía de la ciencia, connota esquemas de reflexión al conocimiento filosófico que explora dimensiones propias de su disciplina, desde los principios y postulados del escenario jurídico que se imponen a comprender la adscripción, adopción y acomodación de las diversas corrientes del pensamiento, pertinentes, articuladas al ámbito y estudio de la ciencia. Así, en este ensayo se contribuye a la ampliación de la reflexión sobre la filosofía del Derecho en el uso argumentativo de razones jurídicas que se intencionan para dar cuenta del terreno fértil de ideas involucradas en la contribución de la filosofía de la ciencia. En este sentido, se consideraron dos referentes de interés: disquisiciones sobre la filosofía de la ciencia y contribuciones de la filosofía de la ciencia a la filosofía de la tecnología, con el objetivo de reflexionar en sus posturas, analogías y miradas paradigmáticas. Entre las conclusiones, se tiene la plataforma de esfuerzos asimilables en la diversidad de disciplinas que nutren y realimentan el saber filosófico del Derecho desde las aportaciones educativas a la filosofía de la ciencia.

PALABRAS CLAVE:

Filosofía, Derecho,
Ciencia.

**PHILOSOPHY APPLIED TO LAW: EDUCATIONAL CONTRIBUTIONS TO
THE PHILOSOPHY OF SCIENCE**

Author: Solange Díaz
solangediqa@gmail.com

ABSTRACT

Philosophy applied to Law in its educational contributions to the philosophy of science, connotes schemes of reflection on philosophical knowledge that explores dimensions of its discipline, from the principles and postulates of the legal scenario that are imposed to understand the assignment, adoption and accommodation of the diverse currents of thought, pertinent, articulated to the field and study of science. Thus, this essay contributes to broadening the reflection on the philosophy of law in the argumentative use of legal reasons that are intended to account for the fertile ground of ideas involved in the contribution of the philosophy of science. In this sense, two references of interest were considered: disquisitions on the philosophy of science and contributions of the philosophy of science to the philosophy of technology, with the aim of reflecting on their positions, analogies and paradigmatic views. Among the conclusions, there is the platform of assimilable efforts in the diversity of disciplines that nourish and feed back the philosophical knowledge of Law from the educational contributions to the philosophy of science.

Key Word: Philosophy, Law, Science

INTRODUCCIÓN

Las preferencias y razonamientos que coinciden con el interés de los profesionales cuyo desempeño se ubica en el marco de las significaciones asociadas a la jurisprudencia y en torno al acercamiento filosófico, exhiben el dominio cognoscente, desde la reflexión sobre el Derecho, en tanto fomentan el análisis legal de los asuntos que les competen, dentro de fundamentos y principios propios de esta disciplina. Por ello, al interrogarnos sobre ¿Qué es la filosofía jurídica o filosofía del Derecho?, se debe reconocer que se fundamentan en eventos y conceptualizaciones concomitantes con lo que menciona Vega (2018) en cuanto a que la naturaleza del Derecho mismo, lo cual hace posible la condición y forma de pensamiento del ser humano, en su despliegue conceptual asociado con ideas y posturas filosóficas. De allí la consideración propia de la práctica del Derecho como una condición reflexiva filosófica, jurídica y educativa.

En este orden de ideas, los profesionales formados en nuestras universidades han de reconocer y valorar dentro de la disciplina de la filosofía del Derecho, sus reflexiones ajustadas a la práctica del pensamiento, que más allá del contraste del positivismo jurídico y del Derecho natural, según Epstein (2014) debido a que adquiere interés desde el realismo jurídico, debe ser parte del compromiso de los jueces, al examinar el razonamiento en este mismo referente disciplinar, en términos de las experiencias cotidianas. Este apego al proyecto realista, implementa la utilidad de las herramientas propias de las Ciencias Sociales.

Dada esa amplitud de condiciones, es inteligible destacar que desde mediados del siglo pasado, hemos sido testigos de la progresiva irrupción en el Derecho hacia nuevos fenómenos. Posición que argumenta Tamanaha (2018) como tratamiento teórico que ha sido valorado en escenarios propios de otras disciplinas de influencias sociales, psicológicas, educativas, tecnológicas, entre otras; donde se ha visto la prioridad del análisis

procedente de la filosofía del Derecho, lo cual en afianzamiento a lo mencionado por el autor, hace ver la condición de entender a la ley de manera naturalista, socio-histórica y holística, para su debido estudio y concreción.

Al estar de acuerdo, en mi condición de investigadora y adherida a mi desempeño cognoscente en términos del Derecho y la Educación, me apego a la pretensión de situar en primer plano, los problemas jurídicos desde la ponderación entre principios y en segundo término, desde la apreciación de límites o excepciones, cuando se trata de la aplicación de reglas jurídicas. De hecho, junto con los problemas asociados al constitucionalismo actual, es posible encontrar concordancia con lo expresado por Rodenas (2017) en tanto el reconocimiento de un motor importante ante esta nueva demanda de análisis teórico, se traslada a la remisión de los Derechos Humanos (DDHH), por parte de los Derechos nacionales, a la hora de interpretar el Derecho estatal; o en torno a la influencia de

prácticas interpretativas de los Tribunales y Cortes de Justicia internacionales, en esta materia, de cara a la conformación de las prácticas jurídicas locales por los Tribunales Nacionales.

La filosofía del Derecho, representa de igual modo, una oportunidad valorada para distinguir las diversas teorías filosóficas que asumen los juristas y dejan esas experiencias, como ámbito reconocible de creencias judiciales. Tal como lo señala Ferrera, & Alexander (2011) se trata de reconocer que las opiniones judiciales reflejan ciertas posturas del juez en el marco ético y aprovechable, como referentes teóricos en el contexto real de los valores constitucionales. Entonces, si estas emanaciones que reflejan la opinión del juez, no constituyen normativas, valdría la pena interrogarse ¿Por qué estas opiniones particulares de los jueces se han de considerar como jurídicas?

La caracterización, tipología, relevancia y uso argumentativo de otras razones jurídicas que se intencionan para dar respuesta a

esta interrogante reflexiva, da lugar a la educación en el referente formativo desde la filosofía del Derecho, en cuanto constituye un fértil y sensible terreno para la investigación en este campo, cuestión que se implica a los lineamientos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2014) al indicar las obligaciones de los Estados identificadas en el hecho de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación; así como evitar medidas que obstaculicen ese disfrute para no permitir que terceros interfieran en el goce del derecho socioeducativo y cultural de las comunidades.

Es pertinente traer a colación los razonamientos de Alznauer (2008) quien hace ver que la responsabilidad moral a la cual se adhiere el pensamiento Hegeliano en la Filosofía del Derecho, presupone que los agentes deben mantener este compromiso de la ética, transparencia en sus dictámenes y moralidad comprobada, a toda costa. No obstante, el autor citado la describe

dentro del Derecho abstracto, puesto que contiene un argumento implícito asociado al hecho que la responsabilidad legal o externa parece ofrecer poca o ninguna justificación para esta suposición. Comenta además, Alznauer (ob. cit.), la observancia de la explicación de la acción de Hegel centrada en cuestiones de justificación y atribución de acciones, y no en la explicación de las mismas.

Con ello, quiero apuntalar hacia los movimientos sociales, científicos y educativos inspirados en el alcance que orienta el análisis de problemas, decisiones y apoyos atinentes al campo del Derecho, en cuanto al estudio de la filosofía aplicada a la acción; lo cual representa un reto que ha de ser atendido por la Filosofía del Derecho. Al respecto, resulta interesante el planteamiento de McGuire (2009) cuando refiere que el problema de la fuerza explicativa se resuelve “no por las relaciones causales putativas entre las razones por las cuales los agentes actúan y cómo lo llevan a cabo, sino más bien; por las intenciones que sostienen cuando lo

hacen actúan por una razón” (p. 459).

De manera que comparto, el sentido asociado a lo expuesto anteriormente, en tanto; las acciones, razones y causas que se interceptan en el pensar filosófico se fundamentan en las intenciones que subyacen a ese apoyo desde la filosofía de la ciencia, a la educación como hecho reflexivo de los actores actuantes en el contexto de sus intenciones. Asimismo, la agenda de la filosofía del Derecho, que se ha de desarrollar y estudiar en las universidades, debe atender las demandas vinculadas al constitucionalismo actual, como la exigencia de control racional de la argumentación que acompaña a la ponderación entre principios, o a la apreciación de límites o de excepciones en la aplicación de las reglas jurídicas por razones de principio.

En este sentido, este ensayo elaborado para reflexionar en el sendero abierto hacia nuevas ideas sobre la filosofía aplicada desde las aportaciones de la filosofía de la ciencia al Derecho, desarrolla entre

sus elementos teóricos: disquisiciones sobre la Filosofía de la Ciencia y contribuciones de la Filosofía a la Ciencia, para significar la representatividad educativa que despliega el hacer reflexivo del conocimiento científico en torno a la formación de los nuevos profesionales y aprendizajes esenciales, en el modo de hacer metodológico y epistemológico que ello incluye.

ELEMENTOS TEÓRICO

Disquisiciones sobre la Filosofía de la Ciencia

La ciencia demanda apearse a principios, leyes y teorías para estudiar los fenómenos; mientras que los filósofos de la ciencia, por su parte; abordan varios escenarios por los cuales transitan las leyes. Al respecto, Zakhartsev, & Salnikov (2018) hacen un planteamiento acerca de los problemas reales de filosofía y la filosofía del Derecho que dan cabida al monismo-pluralismo; e invitan a la reflexión crítica de la filosofía del postpositivismo y posmodernismo. Cuestión que complementan Brenner, & Igamberdiev (2019), en la vigilancia

de la dialéctica como proceso de razonamiento lógico; y en la semiótica cuyo foco fundamental domina en el escenario epistemológico existente.

En este sentido, Fuertes-Planas (2016) refiere que las aportaciones de la filosofía de la ciencia se han aplicado al mundo del Derecho, ya que si se puede “predicar la existencia de una ciencia del Derecho que, tradicionalmente se denomina dogmática jurídica, también existirá, en consecuencia; una filosofía de la ciencia del Derecho” (p. 544). No obstante, tal como se han elaborado multitud de contribuciones para tratar de dilucidar cómo tiene que ser el saber jurídico para considerarse científico, hace falta la profundización de este pensamiento en el sendero iluminativo de las ideas filosóficas.

En otras palabras, para saber si las afirmaciones que nos proporciona la ciencia del Derecho son o no verdaderas, hace falta entonces engranar todos los aportes realizados por la filosofía de la ciencia, en cuanto a investigación del conocimiento científico se refiere.

Ahora bien, es necesario distinguir entre el propio Derecho, que utiliza un lenguaje prescriptivo y su ciencia (de características dogmática-jurídica), que es descriptiva. Todo ello apunta a identificar cómo es la ciencia del Derecho. No obstante, coloca en la disposición a muchos juristas, a ser prescriptivos en sus actuaciones, toda vez que, intentan influir en las conductas humanas.

Por otra parte, para los juristas (no así para los expertos en metodología externa al propio Derecho), lo más importante, no es la catalogación o no del saber jurídico como un saber científico que, naturalmente, dependerá de la misma concepción que tengamos de la ciencia, para atribuirle o no estatuto científico, sino que la concentración de las ideas se fundamentan para llegar a comprender el funcionamiento, en cuanto a la posibilidad de conocimiento en sí, de quienes se dedican a la jurisprudencia en el estudio del Derecho.

En virtud de lo expuesto, asumo el pensamiento de Balarin (2008) en el sentido de sus perfiles ajustados al relativismo, necesario

de analizar, debido a que le atribuyen algunas de las filosofías inspiradas en el constructivismo. Ello, al encontrar ciertas compatibilidades de ideas, supuestos y principios entre la filosofía post-empirista y el post-estructuralismo, en la representatividad del trabajo de Jacques Derrida, en tanto; éste distingue la conexión entre conocimiento y realidad. Los aportes de dicho filósofo connotan una comprensión ética del conocimiento que puede “incorporarse positivamente en los debates actuales sobre el papel del conocimiento en la educación” (Balarin, 2008, p. 507).

Por lo tanto, todos estos elementos asociados a la realidad de lo que acontece en el mundo científico, merecen la atención a los cambios en los pensamientos, comportamientos sociales y maneras de razonar, frente al despliegue de las nuevas realidades paradigmáticas que se han de asumir en la filosofía del Derecho, además de lo mencionado por Rappaport (2014) esto es abrirse en el pensamiento de lo que se ha venido produciendo como campo

científico que dan lugar a una serie de afirmaciones sorprendentes sobre la naturaleza de la ley, que en esencia es fija y normativa. Cuestión que conduce a reforzar las ideas profundas acerca de nuevas interpretaciones de lo conceptual, en cuanto al análisis en filosofía jurídica y filosofía de la ciencia.

CONTRIBUCIONES DE LA FILOSOFÍA A LA CIENCIA

Con este apartado quiero resaltar los aportes de la filosofía a la ciencia, estimada en los apegos y estudios legítimos desde la reflexión, lo cual abre el campo comprensivo del accionar independiente de las disciplinas del saber, con el advenimiento de nuevos soportes para el bienestar humano. Sin embargo, Eraña (2002) señala que no existe un método propiamente filosófico y se ubican concepciones disímiles de normatividad epistémica, por lo que no es posible fundamentar el saber científico a priori basado en principios, cuestión que da cabida a sostener el pensamiento reflexivo sobre el estudio de la plataforma de un

contexto empírico. A ello se añade, lo mencionado por Rojas da Cruz & Cornelli (2016) al señalar lo relevante de la concepción anunciada de la filosofía y su perfil de reflexiones para el conocimiento científico, en tanto se pueden generar ambigüedades inherentes a la neutralidad científica y la convergencia en la racionalidad epistémica.

Asimismo, Bucciarelli (2003) señala que ciertos filósofos han considerado la ciencia tecnológica e ingenieril como un tema merecedor de comentarios y análisis. La complementariedad acerca de estas presunciones, son valoradas en palabras de van de Poel, & Goldberg (2010) en el despliegue argumentativo de la relación entre ciencia, tecnología e ingeniería y los problemas conceptuales acerca de actividades y conceptos específicos, sobre los cuales cabe la condición reflexiva propia de la filosofía, en cuanto al diseño, función, invención, innovación, creatividad y patentes.

Considero importante asumir estas conceptualizaciones en el orden epistemológico del escenario cognoscible acerca de la naturaleza

de la realidad de la ciencia, en tanto se legitime y justifique esta forma de abordar los problemas inherentes al ser humano desde una metodología apropiada, puesto que en el referente de la ontología, las acciones quedan expuestas en el estatus del diseño tecnológico, las bondades/beneficios que traen sus productos a la sociedad, y al mismo tiempo, en las contrariedades que emergen desde la existencia y permanencia del servicio atribuido a la humanidad, dada en las funciones técnicas, de los artefactos y dispositivos que utilizan los grupos sociales.

Ahora bien, en el campo de las ciencias computacionales abiertas a estas prerrogativas, se destacan especificaciones de software que comparten funciones similares a los instrumentos científicos, ya que tienen un rol metodológico como planos del conocimiento, diseño, codificación e implementación aplicada. Así los argumentos de Durán (2018) al referirse a la Ciencia de la Computación y la Filosofía, expresan que “las computadoras son unidades de análisis filosófico y tecnológico en sí mismas” (p. 204), lo

que da cabida a pensar en los aportes al conocimiento como un sistema que ayuda a trazar los hilos conectados de análisis e interpretación conceptual, técnico y tecnológico.

Esta convicción, ha de valorarse a fin de poder responder a interrogantes sobre los artefactos y dispositivos que se construyen en el marco de la Ingeniería de las ciencias, la inteligencia artificial y todo un marco distintivo de encuentros entre la filosofía de la ciencia y la filosofía de la tecnología. He allí, donde considero que los nuevos diseños curriculares han de incorporar para su estudio, desarrollo y evolución, las diversas ramas científicas en las Facultades Universitarias, y en Carreras de Ingeniería, en particular, esta situación académica y de los aprendizajes que permite asumir reflexiones dentro de los principios filosóficos, a fin de generar respuestas acertadas.

CONCLUSIONES

La filosofía de la ciencia, sobre la base de las reflexiones en el hacer progresivo de la ciencia, ha focalizado diversidad de adaptaciones, técnicas a priori, diseños y dispositivos, como productos que se adhieren a la formas de razonar del hombre, desde el paradigma tecnológico, frente a los dilemas y construcciones epistemológicas que han de ser valoradas, en debates y disquisiciones filosóficas reconocibles, a través de acciones científicas en la resolución de problemas.

Las contribuciones de la filosofía de la ciencia, representa una punta de lanza para el hacer reflexivo del conocimiento científico en la formación de los nuevos profesionales vinculados a esta disciplina, en el marco de nutrir los desempeños y los nuevos aprendizajes esenciales en el modo de hacer metodológico, en respuesta a la resolución de problemas y de cara a las exigencias específicas de cada realidad, incluyendo a la tecnología y la educación que pueden generar aspectos

curriculares legítimamente reconocidos dentro de las estructuras del conocimiento científico.

Las contradicciones y dilemas epistemológicos que surten sus efectos en las consideraciones de una filosofía del conocimiento científico, han de recabar los esquemas reconstruidos de la tecnociencia, lo que da cabida a repensar en términos filosóficos acerca de la práctica científica en este campo, articulada con la capacidad de vincular la concepción filosófica de la ciencia y el hecho tecnológico de avance y desarrollo de las disciplinas hacia la búsqueda de acciones en beneficio de la humanidad.

Los esfuerzos que atienden a la filosofía del Derecho, se conforman sobre la plataforma de esfuerzos asimilables en diversidad de disciplinas que la nutren y realimentan en el saber, dada la condición de desarrollar y el convencimiento de los elementos, factores y condiciones, cuya tendencia se aborda a través de la investigación científica, lo que significa que ese acercamiento al conocimiento, adquiere valor en la

reflexión de su propio objeto de estudio, en tanto no se limita a la filosofía jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alznauer, M. (2008). **Hegel on legal and moral responsibility**. *Inquiry An Interdisciplinary Journal of Philosophy*, 51(4), 365-389, <https://doi.org/10.1080/00201740802166676>.

Balarin, M. (2008). Post-structuralism, realism and the question of knowledge in educational sociology: a Derridian critique of social realism in education. *Policy Futures in Education*, 6 (4), 507-527, <https://doi.org/10.2304/pfie.2008.6.4.507>.

Brenner, J., & Igamberdiev, A. (2019). Philosophy in reality: scientific discovery and logical recovery. *Philosophies*, 4 (22), doi:10.3390/philosophies4020022

Bucciarelli, L. (2003). **Engineering Philosophy**. Netherlands: Delft University Press Satellite.

- Durán, J. (2018). **Ciencia de la Computación y Filosofía.** *Principia*, 22 (2), 203-227, doi: 10.5007/1808-1711.2018v22n2p203.
- Epstein, D. (2014). Rationality, legitimacy, & the law. *Washington University Jurisprudence Review*, 7 (1), 1-39,
https://openscholarship.wustl.edu/law_jurisprudence/vol7/iss1/5.
- Rappaport, A. (2014). **On the conceptual confusions of jurisprudence.** *Washington University Jurisprudence Review*, 7 (1), Disponible: https://openscholarship.wustl.edu/law_jurisprudence/vol7/iss1/7.
- Rodenas, A. (2017). **Desafíos para la Filosofía del Derecho del Siglo XXI. Derecho PUCP.** *Revista de la Facultad de Derecho de Alicante*, 79, 33-46, <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201702.002>.
- Eraña, A. (2002). **La Epistemología Naturalizada y Normativa:** un acercamiento a las implicaciones y limitaciones de tres distintos proyectos. En: Velasco Gomes, A. (2002). (Edit.). **Perspectivas y Horizontes de la Filosofía de la Ciencia a la Vuelta del Tercer Milenio.** México: Universidad Nacional Autónoma de México. 3-28.
- Rojas da Cruz, M., & Cornelli, G. (2016). What can the philosophy of science contribute to the ethics of science and technology? *Revista Bioética*, 24 (1), 11-21, <https://doi.org/10.1590/1983-80422016241101>.
- Fuertes-Planas, C. (2016). **Ciencia y Filosofía del Derecho.** *Serbiluz*, 32 (11), especial, 544-566, ISSN 1012-1587.
- Tamanaha, B. (2018). Law's evolving emergent phenomena: from rules of social intercourse to rule of law society. *Washington University Law Review*, Paper 18-03-03, 1-39, Disponible: <https://ssrn.com/abstract=3149771>.
- van de Poel, I., & Goldberg, D. (2010). (Edits.). **Philosophy and engineering: an emerging agenda.** Berlin: Springer Netherlands, DOI 10.1007/978-90-481-2804-4
- Vega, J. (2018). **Legal philosophy as practical philosophy.** *Revija*
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2014). *The Right to education: law and policy review guidelines.* París: Autor.

za ustavno teorijo in filozofijo
preva. *Journal For Constitutional
Theory And Philosophy Of Law*,
34,
[https://doi.org/10.4000/revus.385
9](https://doi.org/10.4000/revus.3859).

Zakhartsev, S., & Salnikov, V.
(2018). ***The philosophy of law
and legal science***. [Translated
from the Russian by Ekaterina
Lyashko]. Gran Bretaña:
Cambridge Scholars Publishing.